



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN; EXPEDIENTE N°
00699-2015-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUEZADA SANCHEZ, TAYLOR APARICIO

ORCID: 0000-0002-4775-3953

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0021-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:37** horas del día **16** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023**

Presentada Por :
(0106161023) **QUEZADA SANCHEZ TAYLOR APARICIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.

2023 Del (de la) estudiante QUEZADA SANCHEZ TAYLOR APARICIO, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por brindarme los conocimientos necesarios para la realización de este trabajo de investigación y por su apoyo en mi carrera de Derecho y en mi desarrollo profesional.

Taylor Aparicio Quezada Sánchez

DEDICATORIA

Con toda humildad le dedico el presente de investigación a Dios, por darme fortaleza necesaria para poder continuar con mis estudios a pesar de las dificultades diarias.

A mi familia, en especial a mi madre y a Mary que siempre estuvo desvelándose por estar junto a mi brindándome su apoyo incondicional.

Taylor Aparicio Quezada Sánchez

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases teóricas	18
2.2.1. La Acción	18
2.2.1.1. Concepto del derecho de Acción	18
2.2.1.2. La pretensión.....	18
2.2.1.3. La demanda	19
2.2.2. El proceso	19
2.2.2.1. Concepto el debido proceso	20
2.2.2.2. El proceso civil.....	20
2.2.2.3. Clases de proceso civil	20
2.2.2.5. Los puntos controvertidos	21
2.2.2.4. El proceso abreviado	21
2.2.2.5. Los puntos controvertidos	22

2.2.2.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso	22
2.2.3. Las pruebas en el proceso judicial	23
2.2.3.1. Concepto de documentos	23
2.2.3.2. Documentos aplicados en el proceso	23
2.2.3.3. La declaración de parte	24
2.2.3.4. La declaración de parte en el proceso	24
2.2.4. La sentencia	24
2.2.4.1. Concepto la sentencia	24
2.2.4.2. Estructura de la sentencia	25
2.2.4.3. Sentencia de primera instancia	25
2.2.4.4. Sentencia de segunda instancia.....	27
2.2.5. Principios en las sentencias de este proceso	28
2.2.5.1. El principio de congruencia procesal	28
2.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.5.3. La fundamentación de los hechos	29
2.2.5.4. La fundamentación del derecho	29
2.2.5.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	29
2.2.5.6. Indemnización por daños y perjuicios en el derecho	29
2.2.5.6. Indemnización por daños y perjuicios en el código civil	29
2.2.6. Proceso de la indemnización por daños y perjuicios	30
2.2.6.1. Responsabilidad civil.....	30
2.2.6.2. Clases de responsabilidad civil	30
2.2.6.2.1. Responsabilidad contractual... ..	30
2.2.6.2.2 Responsabilidad extracontractual	31
2.2.6.3. Elementos de la responsabilidad civil	31
2.2.6.4. La indemnización por la daños y perjuicios	32
2.2.6.4.1. La indemnización	32
2.2.6.4.2 El daño	32
2.2.6.4.3. Daño patrimonial... ..	33
2.2.6.4.4. Daño emergente	33

2.2.6.4.5. Lucro cesante	33
2.2.6.4.6. El daño Extra patrimonial	33
2.2.6.4.7. El daño moral.....	34
2.2.6.4.8. La indemnización por daños y perjuicios	34
2.2.6.4.9. Inejecución de la obligación	35
2.2.6.4.10. Imputabilidad del deudor.....	35
2.2.6.4.11. Determinación de los daños y perjuicios	36
2.2.6.4.12. Fundamento de la indemnización por daños y perjuicios.....	36
2.2.6.4.13. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral	36
2.2.7. Las normas que se aplicaron en primera y segunda instancias.....	37
2.2.7.1. De la primera instancia	37
2.2.7.2. Segunda sentencia.....	38
2.3. Marco conceptual	38
2.4. Hipótesis	41
III. METODOLOGÍA	42
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	42
3.2. Unidad de análisis	43
3.3. Variables. Definición y operacionalización	43
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	44
3.5. Método de análisis de datos	44
3.5 Aspectos éticos	45
IV. RESULTADOS.....	46
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES.....	52
VII. RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
ANEXOS	
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	61
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	62
Sentencia de la primera instancia.....	62
Sentencia de la segunda instancia	69

Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio...	72
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	79
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	84
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio	110
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	111

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Calidad de la sentencia de primera instancia, según el proceso de Indemnización por daños y perjuicios	46
Calidad de la sentencia de segunda instancia, según el proceso de Indemnización por daños y perjuicios	48

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP– CI – 03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023. Es de tipo: cualitativo; nivel: descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las técnicas aplicadas son la observación y el análisis de contenido y el instrumento una lista de cotejo. En los resultados la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia son: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta; respectivamente. En el proceso se declaró: fundada la demanda, y se ordenó que el demandado cumpla con pagarle la suma de la suma total de cinco mil quinientos dieciséis con 30/100 soles (S/. 5,516.30 Soles).

Palabras clave: Calidad, indemnización por daños y perjuicios, proceso abreviado y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research is: To determine the quality of the first and second instance rulings on compensation for damages according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP– CI – 03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2023. It is of type: qualitative; level: descriptive, non-experimental, transversal and retrospective design; The techniques applied are observation and content analysis and the instrument is a checklist. In the results, the expository, consideration and resolution part of the first and second instance sentences are: high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range; respectively. In the process, it was declared: the claim was founded, and it was ordered that the defendant comply with paying the total sum of five thousand five hundred and sixteen with 30/100 SOLES (S/. 5,516.30 Soles).

Keywords: Quality, compensation for damages, abbreviated process and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El proyecto estará relativo a la revisión de un caso existente, el mismo que se encuentra documentado y se denomina expediente judicial, el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias en relación entre la responsabilidad y el daño y los perjuicios.

Según Sarmiento (2017) mencionó que, en un primer momento, se toman en cuenta las principales nociones relativas a la responsabilidad, para después abordar lo relacionado con la responsabilidad civil extracontractual, tomando como base los pronunciamientos de las altas cortes.

Entre de esta precisión, se asume la imputabilidad y causalidad del daño y las principales características, siendo entre otras que es personal, de carácter cierto y la consolidación de un perjuicio. El estudio muestra los resultados del análisis aplicado en dos sentencias provenientes de un proceso civil, tramitado en un órgano jurisdiccional de la ciudad del Distrito Judicial de Del Santa.

Concretamente, sabemos que en la administración de justicia no se trata de mejorar los medios, sino formar un conjunto de jueces altamente seleccionados por un sistema riguroso, evitando una politización y que actúen con imparcialidad.

Asimismo, en este estudio pude determinar que la investigación se encuentra justificada completamente a los propósitos de los objetivos de investigación de la carrera profesional de derecho, esto es el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Chimbote

Asimismo, en este tipo de investigación, pude determinar que es de tipo cualitativa ya que ocupa aspectos externos del objeto en estudio y el marco teórico, como también la operacionalización de la variable y se evidencia en la recolección de datos.

Expresado estos asuntos, existentes en la realidad internacional, nacional y local, fueron los que motivaron a realizar estudios respecto de cuestiones jurisdiccionales, y por eso, tomando en cuenta que se procedió a examinar un proceso judicial específico, tal como sigue:

La presente investigación, trata sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según del N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03., del Distrito Judicial de Chimbote, que comprendió un proceso iniciado por A contra B sobre Indemnización por Daños y Perjuicios. Siendo que mediante se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, ante aquella sentencia A se interpuso apelación, y mediante la resolución dieciséis (Sentencia de Vista), el Juez del Primer Juzgado Distrito Judicial del Santa, confirmó la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda.

Por lo tanto, el periodo de duración del proceso fue desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de segunda instancia. La exposición de estos argumentos, sirve de base para la formulación del siguiente problema de investigación.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Objetivo general y específico

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00699-2015-0-2506-JP-CI - 01 del Distrito Judicial del Santa Chimbote – 2023.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Para Bernal (2010), la justificación en el campo de la ciencia atiende a la resolución de algún problema, algún vacío científico que deba cubrirse total o parcialmente, y que amerite con argumentación contundente su desarrollo.

La realización de este trabajo se justifica dado que facilitará la observación directa entre el estudiante investigador y el objetivo de estudio y el expediente judicial donde se registran el proceso, lo cual facilitara el reconocimiento de instituciones jurídicas en un caso concreto.

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo proporcionar a la nueva generación, ideas productivas, para su fácil comprensión acerca del tema Indemnización por daños y perjuicios, por lo cual se visitará a diferentes fuentes con la intención de proporcionarles información confiable.

Señalaremos también, que el tema de Indemnización por daños y perjuicios es extenso desarrollaremos cada punto del tema detenidamente con el propósito que sea fácil de entendimiento para el lector de esta manera los acompañaremos en esta investigación acerca del tema Indemnización por daños y perjuicios con la finalidad de analizar la sentencia del expediente antes mencionado que será anexada al final de este mismo proyecto como un caso de la vida real.

El problema también se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

A modo también se busca que esta investigación sea dinámica y comprensible para todo lector, que revise dicha investigación, para poder llegar cada uno de ellos con mayor facilidad y los resultados servirán para los conocimientos teóricos a un caso real significando ello el emparedamiento de conocimientos.

Asimismo, descubrimos así que fueron sucediendo los hechos para conllevar a una Indemnización por daños y perjuicios en el cuarto juzgado especializado civil del Santa, en pocas palabras daremos a conocer nuestra opinión, nuestro punto de vista, diremos si estamos

de acuerdo a la sentencia ya dictada por el juez y así tanto como usted que revisen este proyecto de investigación a sus propias conclusiones.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

En la investigación que realizó, Mayoral y Martínez (2013) en España destacó sobre la Calidad de la Justicia en España. - ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas? Sus conclusiones fueron: a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aun si sus decisiones no pueden ser revertidas como si puede pasar con el poder ejecutivo o legislativo, b) si continua la percepción negativa del sistema judicial español entonces, sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Por esta razón una correcta y adecuada administración de justicia no solo debe centrarse en la formalidad, sino que también deberá otorgar y garantizar a los usuarios una adecuada tutela que sea efectiva y a su vez razonable en cualquier asunto que los administrados pretendan solucionar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. De ello podríamos decir también que una justicia en largo plazo tampoco es justicia, por el tiempo invertido, por lo desgastador que puede ser para la persona el tiempo invertido.

De ello podríamos decir también que una justicia en largo plazo tampoco es justicia, por el tiempo invertido, por lo desgastador que puede ser para la persona el tiempo invertido. Aunado a ello, que, si las partes al no tener un fallo adecuado y la vaga motivación en las sentencias emitidas tendrán que recurrir a 3 distintas instancias haciendo este proceso más largo, sin dejar de lado la inversión económica en la que deberá incurrir la parte litigante.

2.1.2. Nacionales

Díaz (2018), en su investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 0324-2013- 0-1903-JR-CL-01, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018, tuvo como objetivo determinar la eficacia de

dichas sentencias según las medidas normativas, doctrinarias y la legislación actual; para ello, realizó un estudio de tipo mixto, de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectiva y transversal.

Los datos recolectados se hicieron mediante la verificación de un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia, empleando como técnicas la observación y análisis de contenido; y como instrumento, una lista de cotejo, que fue validado por el juicio de expertos. Los resultados obtenidos de acuerdo a la demanda por el caso de indemnización por los daños y perjuicios demostraron que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, referentes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y en relación a la sentencia de segunda instancia se encontró un rango de muy alta, muy alta y muy alta. Al final concluyó que, las calidades de ambas sentencias alcanzaron un mismo rango.

Torres (2019), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daño extrapatrimonial en su componente de daño moral, en el expediente N° 00608-2012-0-1501-JR-CI-06, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019”; tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias en ambas instancias. Para ello llevó a cabo una investigación de tipo mixta, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal; contando como muestra un expediente judicial, que fue elegido mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

Los datos fueron recabados mediante las técnicas de observación, análisis de contenido y una lista de cotejo. Al final del estudio, llegó a la conclusión que, el Sexto Juzgado Civil declaró fundada la demanda proveyendo el valor de la pretensión de dicho proceso, encontrándose un daño en que se ha visto perjudicado drásticamente por la negligencia cometida ocasionándole daño moral, daños emergentes y personales; por lo que queda afectado la parte motora y en su frustración al proyecto de vida, lo cual necesita una terapia para superar malos momentos vividos e irreparables.

Quiroz (2017), esn su estudio denominado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2017”; tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en investigación; llevando a cabo una metodología de tipo cuantitativa y

cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La selección de la muestra se hizo mediante la técnica de muestreo por conveniencia y se empleó como instrumento de recolección de datos a una lista de cotejo. Luego del procesamiento de la información, pudo observar que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la sentencia de la primera instancia obtuvo los siguientes rangos: “muy alta”, “baja” y “muy alta”; mientras que, en la sentencia de la segunda instancia, se alcanzó un rango “muy alta”, en las tres partes. Al final de su investigación concluyó que, la calidad de las sentencias de ambas instancias, alcanzaron un rango de “alta” y “muy alta” individualmente.

Paz (2019) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 2012-125-C-del distrito judicial de Ancash– Sihuas. 2019; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en las dos instancias, según los criterios pertinentes: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; y siendo su estudio de tipo mixto, de nivel descriptivo, y de diseño retrospectivo y transversal; aplicando además, las técnicas de la observación y análisis de contenidos para la recabación de los datos; pudo comprobar que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en relación a la sentencia de primera instancia alcanzó un rango o categoría “muy alta”; mientras que en la sentencia de la segunda instancia, el rango fue “alta”, con esto; llegó a la conclusión que, la calidad de las sentencias en las dos instancias, adquirieron un rango “muy alta” y “alta”, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La Acción

Chiovenda (1922), sostiene que la acción es un poder que corresponde frente al oponente o adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley.

Es el derecho intersubjetivo o iniciativa que tiene toda persona de solicitar tutela jurídica efectiva ante el órgano jurisdiccional, activando los mecanismos de justicia y materializado en un escrito. Es decir, el poder de reclamar ante la vulneración de un derecho. Al ingresar al proceso este poder se concreta en una pretensión.

2.2.1.1. Concepto del derecho de Acción

La acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas (Montero, 1998).

La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo, que al ser ejercido otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso (Gozaini, 1992).

Chiovenda (1922), define la acción como el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Dice, además: la acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley.

2.2.1.2. La pretensión

De la Plaza (1951), sostiene que la pretensión es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del organismo jurisdiccional, frente a persona determinada. La pretensión es un acto y no un derecho; por otra parte, que la pretensión existe, con abstracción del fundamento de ella y de sus posibilidades de éxito; y, finalmente, se ejerce frente a la persona contra quien se dirige.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

La Tutela Jurisdiccional Efectiva constituye un derecho subjetivo que implica a que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada.

En el proceso la pretensión fue la siguiente.

Daño emergente: 15 mil nuevos soles, lucro secante: 10 mil nuevos soles, daño personal, 25 mil nuevos soles.

2.2.1.3. La demanda

Según Chioventa (1922), la demanda es el primer acto que ocurre en un proceso, es su punto de partida. La demanda, es el instrumento procesal por medio del cual se ejercita el derecho de acción.

Arias, sostiene que la demanda es la petición que el actor dirige al juez para que produzca el proceso a través de cual satisfaga su pretensión. En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante se circunscribe en que el demandado cumpla con pagarle la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (s/50,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.

La demanda del expediente judicial materia de estudio, por resolución número uno, se corre traslado al demandado; quien contesta la demanda mediante y mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda del Código Procesal Civil, la misma que se tramitará en la vía procedimental Proceso Abreviado; prevista en el artículo en el artículo 491.5 del CPC del mencionado código.

La demanda, fue admitida por el Tercer Juzgado de Paz de la Corte de Justicia del Santa.

2.2.2. El proceso

Couture (2002), refiere que el proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la

sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.2.1. Concepto el debido proceso

Es un derecho fundamental que tiene toda persona, es la facultad de exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Derecho que le permite a toda persona seguir un debido proceso, otorgándole la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

Es un derecho complejo de carácter procesal, conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)

2.2.2.2. El proceso civil

Es una rama del Derecho que regula el proceso, a través del cual los sujetos de derecho recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades. (Díaz & Fueyo, 2006)

El proceso civil es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

(Peña, 2010)

Chioyenda (1992), define el proceso civil como el conjunto de los actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizado por esta en el caso concreto mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Este proceso es de nivel netamente privado, ya que lo sustenta, en medida que es realizado entre particulares.

2.2.2.3. Clases de proceso civil

Águila señala las siguientes clases de procesos: la doctrina sub clasifica a los procesos contenciosos y procesos no contenciosos

a. Procesos contenciosos: son los que resuelven de un conflicto de intereses, la finalidad de este tipo de procesos es represiva según la naturaleza de la litis. Se pueden clasificar en: Proceso de conocimiento, Proceso abreviado, Proceso sumarísimo Proceso de ejecución, Procesos cautelares.

b. Procesos no contenciosos: son aquellos en los que existe ausencia de litis, resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia.

2.2.2.4. El proceso abreviado

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites, de este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa (Vásquez 1997).

El proceso abreviado, como un proceso contencioso, sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos entre dos o más personas llamadas partes y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. Asimismo, es un proceso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo) (Minguez, 2006).

El proceso abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia. Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como por ejemplo la realización del saneamiento

procesal y de la conciliación en una sola audiencia, la posibilidad de poder ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencia; y la improcedencia de la reconvencción. (Herrera, 2004, como se citó en (Hurtado, 2020)

2.2.2.5. Los puntos controvertidos

Controvertir de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española es un término usado para referirse a opiniones contrapuestas.

Gozaíni (2016) son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de la demanda y de la contestación de la demanda y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra parte.

Los puntos controvertidos en todo proceso civil son el asunto o asuntos controvertidos entre partes que necesariamente deben ser esclarecidos durante el desarrollo del proceso y sobre todo en la actividad probatoria, es decir en la audiencia de pruebas, donde el juzgador debe de comprobar o no el derecho demandado para así emitir el pronunciamiento final en la sentencia que resuelva la pretensión demandada en el escrito postulatorio de demanda o en su reconvencción presentada por el demandado al ser el caso.

2.2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso

El Código Procesal Civil en el artículo N° 468 establece: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (Jurista editores, 2014). Los puntos controvertidos determinados fueron:

Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso. A folios 78/79, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de ambas partes, señalándose fecha para Audiencia de Pruebas. La cual se realiza conforme acta de folios 83. Por lo cual, queda expedito para sentenciar: Determinar si los hechos expuestos en la demanda y de la contestación

de demanda concurren copulativamente los elementos constitutivos que dan lugar a la responsabilidad civil.

De ser afirmativo el punto anterior determinar el monto de la indemnización solicitada. (Expediente N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03).

En segunda instancia, mediante Resolución 16, por lo cual, queda expedito para sentenciar.

Determinar si la sentencia expedida en autos ha sido emitida tomando en cuenta los medios probatorios aportados al proceso.

2.2.3. Las pruebas en el proceso judicial

2.2.3.1. Concepto de documentos

En el marco normativo del Código Procesal Civil, artículo 233 prescribe que el documento. Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Un documento es un instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Son admisibles en un proceso toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

2.2.3.2. Documentos aplicados en el proceso

Los documentos presentados por la demandante en el presente estudio sobre Indemnización por daños y perjuicios son: Copia de D.N.I, copia de recibo de agua, certificado médico, informe emitido por el ecografista donde indica el ingreso del proyectil. 07/04/2014, informe psicológico, tres boletas de gastos médicos emitidos por la clínica (...), tres boletas de venta emitido por farmacia (...)en medicamentos. tres boletas por honorarios emitidos por la psicóloga

(...), dos recibos por honorarios emitidos por el Médico Cirujano que acredita mis gastos médicos, dos boletas de adelanto de pensión a diversas Universidades, tres sobres de pliegos interrogatorios de preguntas. Acta del centro conciliación N° 00067.2015

2.2.3.3. La declaración de parte

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad. (Minguez, 2006)

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

2.2.3.4. La declaración de parte en el proceso

A folios 83 del expediente en análisis obra el pliego de preguntas formulado por la parte demandada para que sean absueltas por la parte demandante conforme a las siguientes interrogantes: Le pague una indemnización por daños y perjuicios por el monto total de En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante se circunscribe en que los demandados cumpla con pagarle la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (s/.50 000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso. Sin haber mantenido deuda impaga.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto la sentencia

Es una resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso. (Ovalle, 1980, como se citó en Córdova, 2013)

2.2.4.2. Estructura de la sentencia

La estructura de una sentencia tiene: Parte expositiva; descripción del proceso breve y detallada; Parte considerativa, el juez aplica el raciocinio jurídico sobre las pruebas; y Parte resolutive o fallo; decisión del juzgador, resultado de los hechos controvertidos (Zumaeta, 2008).

Estructura de la sentencia:

- a. Parte expositiva: en este tramo se van a indicar lo que es la fecha de la resolución, quienes son las partes procesales, los nombres de los letrados y el presentante del ministerio público a cargo del juicio sin prescindir sus identidades para que no se ve afectado, en su integridad de la sentencia. Del mismo modo aquí se escuchará las postulaciones que serán presentadas por las partes procesales.
- b. Parte considerativa: es en donde se articulan las naturalezas de hecho y de derecho, que contienen las definiciones de las partes y los que recurrir a la magistratura para resolver el objeto del proceso, en reciprocidad con las medidas que se consideran adaptables al caso.
- c. Parte resolutive: es aquel fragmento de la sentencia en donde se expondrá un fallo ya sea condenatorio o absolutorio interpuesta al hacer responsable, esta es emitida por un juez quien se encargará de evaluar las pruebas y redactar la sentencia y totalmente rubricada. En esta parte se fijará cual serán las obligaciones y derechos motivados por delito en investigación.

2.2.4.3. Sentencia de primera instancia

I Parte Expositiva:

Se trata de la demanda interpuesta “por (...) contra (...), sobre indemnización de daños y perjuicios, para que el demandado cumpla con pagarle la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (s/. 50,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.”

En el proceso judicial en estudio la Sentencia de Primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz letrado – Chimbote, perteneciente al distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023, admitida a trámite la demanda, se corre traslado al demandado; quien contesta la demanda y mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda con resolución N° 10, Chimbote, veintidós de noviembre del dos mil diecisiete.

Declaro fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios; interpuesta por (...) contra (...); en consecuencia, cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de cinco mil quinientos dieciséis con 30/100 soles (s/. 5,516.30 soles), costas y costos del

proceso. consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

II Parte Considerativa

Finalidad del proceso judicial. Es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Sistema de valoración probatoria. Asimismo, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién alega que los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, artículo III. El Juez corresponderá tener en cuenta a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establecen en representación formula y concordante los art. 196 y 197 del CPC.

De la Antijuricidad. De la Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil, de esta manera, la antijuridicidad en sentido genérico se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa injustificable o culpa leve.

Factor de atribución de la responsabilidad, los elementos de atribución son aquellos que establecen la presencia de la responsabilidad civil cuando en un asunto concreto se han verificado la síntesis, antes mencionados. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley es por ello que recibe dicha valoración, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta, y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría elaborado de manera distinta.

En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados.

III. Parte Resolutiva:

Se declaró fundada en parte la demanda sobre el proceso de indemnización; interpuesta por (...) contra (...); en efecto que el demandado cumpla con pagar dicha suma, al demandante la suma total de cinco mil quinientos dieciséis con 30/100 soles (s/5,516.30 soles), costas y costos del proceso. consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

2.2.4.4. Sentencia de segunda instancia

Por otro parte, se señaló en estudio la sentencia de segunda instancia fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Resolución N° dieciséis. Chimbote, diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (materia de apelación), se resuelve: confirmar la sentencia expedida por resolución número diez de fecha 22 de noviembre del 2017, emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Dr. (...), que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por (...) **contra** (...) y cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de cinco mil quinientos dieciséis con 30/100 soles (S/.5,516.30 SOLES), costas y costos del proceso. Devuélvase los autos al juzgado de origen.

2.2.5. Principios de sentencias de este proceso

2.2.5.1. El principio de congruencia procesal

Ticona (1994) precisa; que frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el principio de congruencia procesal para el juez, quien solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Asimismo, el Juez no puede ir más allá de lo pedido, ni emitir una sentencia diferente al pedido, ni resolver una sentencia omitiendo el pedido, esto puede conllevar a que la otra parte solicite nulidad (Cajas, 2008).

2.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Martínez & Fernández (2005), comentan que; motivar es recurrir a la lógica argumentativa, la cual permiten presentar las decisiones judiciales no como simples silogismos, sino como decisiones fundamentadas a derecho, con racionalidad y aceptación.

La motivación en las resoluciones judiciales se encuentra bajo las previsiones contenidas en normas legales. Sobre éste principio; Alva et al., (2006), señala que: comprende el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Oliveros, 2010, como se citó en Nuñez, 2019)

2.2.5.3. La fundamentación de los hechos

En que viene hacer la fundamentación de los hechos, sostiene, Michel Taruffo, tiene que ser fundada sobre preceptos de corrección legítima de la valoración de las pruebas. Tienen que los elementos fácticos o hechos están constituido por el relato del caso o supuesto en concreto, objeto del juicio. Las conductas o hechos que acontecen en el contexto se manifiestan en normas jurídicas al caso concreto, existe una acción de interpretación de la norma. (Buenaga, 2016).

2.2.5.4. La fundamentación del derecho

El criterio jurídico es un término legal que establece si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo. El elemento jurídico lo constituyen las normas jurídicas o precedentes judiciales que el juez relaciona con la atención del caso (Buenaga, 2016, p.202).

2.2.5.5. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a establecido en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron ambas sentencias fue: Indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03).

2.2.5.6. Indemnización por daños y perjuicios en el derecho

La indemnización por daños y perjuicios se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el Derecho Civil (Código Civil Peruano); y dentro de éste en el Libro VII; Fuentes de las Obligaciones.

2.2.5.7. Indemnización por daños y perjuicios en el código civil

La indemnización por daños y perjuicios se encuentra regulada en el Art. 1985° del CC, La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.2.6. Proceso de la indemnización por daños y perjuicios

2.2.6.1. Responsabilidad civil

Responsabilidad civil es una obligación de reparar un daño y el solo daño, su sola existencia no nos da cuenta suficiente para deducir su resarcibilidad, pues el fenómeno de la reparación de un daño cubre todos los campos del derecho. (Velásquez, 2009, p.13).

La cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional.

En el mismo sentido, para resaltar la importancia de la existencia de los perjuicios los expresan: Todo problema de responsabilidad supone un daño cuya víctima pide reparación; a diferencia de la responsabilidad moral, la responsabilidad jurídica no existe sin una acción o una abstención y sin perjuicio” (Velásquez, 2009, p.13).

2.2.6.2. Clases de responsabilidad civil

Se clasifica en:

- Responsabilidad contractual
- Responsabilidad extracontractual

2.2.6.2.1. Responsabilidad contractual

Es la existencia de un contrato y de la concepción de un daño por inobservancia del mismo, bien

por acción, bien por omisión. La responsabilidad se da cuando el daño se origina por el incumplimiento de una obligación contractual, es decir, cuando no se cumple lo pactado en el contrato. (Cano, 2010).

2.2.6.2.2. Responsabilidad extracontractual

La persona que libre y conscientemente es la causa de un ilícito por acción o por omisión se convierte en imputable, y como tal debe hacer frente a las consecuencias que de ello se deriven. La responsabilidad jurídica es consecuencia, pues, del hecho de haber trasgredido un deber de conducta impuesto por el ordenamiento jurídico (Cano, 2010).

En el proceso, para evaluar la conducta del demandado, se ha tomado en cuenta el medio probatorio presentado por el demandado, consistente en la propia declaración del demandante realizado ante la Policía y ante el Fiscal, en la cual se indica que el evento, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

2.2.6.3. Elementos de la responsabilidad civil

La doctrina se han señalado cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil.

1. La antijuridicidad o la ilicitud; está como entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico.
2. Con respecto al daño; que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extra patrimonial (daño moral y daño a la persona).
3. Con relación al nexo causal o relación de causalidad; adecuada entre el hecho y el daño producido.
4. Con los principios de atribución; son aquellos que determinan, en definitiva, la existencia de la responsabilidad civil, puesto que una vez que en un supuesto concreto se hayan presentado los elementos constitutivos antes citados, por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico).

2.2.6.4. La indemnización por daños y perjuicios

2.2.6.4.1. La indemnización

De acuerdo al diccionario español jurídico: indemnización es la compensación económica destinada a reparar o compensar el daño que se le ha causado a una persona por el incumplimiento o incumplimiento defectuoso de una obligación.

Osterling (2010), refiere que la indemnización de daños y perjuicios en el código civil siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico.

2.2.6.4.2. El daño

El daño es un hecho de afrenta a la integridad de una persona, de una cosa, de una actividad o de una situación; el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. (Velásquez, 2009, p.230).

Desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencias de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual. (Zannoni, 2005, p. 14)

Por otra parte, El daño se lo ha definido como la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extrapatrimonial (Chasco, 2007, p.33).

El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inexecución de la obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto; no eventual o hipotético.

2.2.6.4.3. Daño patrimonial

Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos.

El daño patrimonial, son como su propio nombre indica, aquellos que afectan al patrimonio del perjudicado. Se caracterizan por ser cuantificables y por tener carácter objetivo.

2.2.6.4.4. Daño emergente

Es aquel que abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad. (Velásquez, 2009).

En el proceso el daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consulta particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera.

2.2.6.4.5. Lucro cesante

Es la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse ocasionado el daño; es decir, la presumible ganancia o incremento en el patrimonio. El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad, tiene un negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/. 3,500.00 Soles y el demandante es quien dirige dicha actividad. El lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (Velásquez, 2009).

2.2.6.4.6. El daño Extra patrimonial

En el código civil, la categoría de daño Extra patrimonial o subjetivo, comprende el daño a la persona, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral expresado en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima.

Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.

2.2.6.4.7. El daño moral

Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material; el daño moral es básicamente espiritual.

(Osterling 2010)

El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo todo esto se ha visto frustrado de un momento a otro por el causante del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda, es siempre de naturaleza temporal y afecta la psiquis interna del sujeto, por lo cual no es susceptible de valuación económica en términos objetivos.

2.2.6.4.8. La indemnización por daños y perjuicios

Osterling (2010), que la indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero la cantidad común de cualquier cuantía económica, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado. Hacía que provenga la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

1. La inexecución de la obligación, que es el elemento objetivo;
2. La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y
3. El daño, que es el elemento subjetivo.

Si el insolvente no cumple su obligación cuando y como debiera, el merecedor tiene el derecho de recibir una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido. (Planiol & RIPERT, 1990, p.132)

2.2.6.4.9. Inejecución de la obligación

El deudor, simplemente, incumple la obligación, o la cumple en forma parcial, tardía o defectuosa, sea por acción o por omisión, puede ser por inejecución o por mala ejecución; siendo que el deber de cumplimiento debe extenderse a todo el ámbito de la obligación incluso al legal (Bautista & Herero, 2013).

Al hablar de inejecución de obligación que una de las partes, sea deudor o acreedor, ha faltado

o incumplido el compromiso u obligación que previamente se obligó a cumplir, y ante tal situación, la parte afectada por dicho incumplimiento tiene el derecho de acudir ante las autoridades con la finalidad de hacer cumplir el acuerdo convenido.

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “el resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución” (Jurista editores, 2014).

La responsabilidad del deudor no queda comprometida sino cuando la inejecución de la obligación ha causado un daño al acreedor.

2.2.6.4.14. Imputabilidad del deudor

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar que él tiene potestad y decisión para administrar justicia, tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación.

En opinión cuando se habla de imputabilidad del deudor en materia de obligaciones, se trata de aquella exigencia o requerimiento que nace como consecuencia de la obligación asumida por el acuerdo entre las partes, y que ante el incumplimiento de la obligación del deudor el acreedor puede exigir o requerir su cabal cumplimiento.

2.2.6.4.15. Determinación de los daños y perjuicios

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inejecución o desde el día de sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling 2010).

2.2.6.4.16. Fundamento de la indemnización por daños y perjuicios

Osterling (2010), indica que la indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer

el estado de las cosas que se habían tenido en mira al concertar el contrato.

La indemnización, en este orden de ideas, llena una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego. Por eso, los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación, sustitutoria de la obligación original, ellos se deben en virtud de la obligación inicial, de la que son un objeto secundario.

Por otra parte, el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Art. 1328° del Código Civil).

2.2.6.4.13. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral

La cuantificación del daño emergente responde al valor de los gastos en los que el perjudicado por el hecho dañoso tuvo que incurrir con ocasión de éste. Tal es el caso por ejemplo de los gastos funerarios, donde la persona que los pagó, está legitimada para pedir a título de indemnización por daño emergente, la cancelación de ese te valor. (Jaramillo, 2009, p.15)

La cuantificación del lucro cesante; el profesor Tamayo, aclara que el lucro cesante no puede identificarse necesariamente con perjuicios futuros, así advierte: la víctima de unas lesiones personales tendrá derecho a cobrar por la incapacidad producida no solo desde el día del accidente hasta el día del fallo (pasados), sino también, por la que se produce con posterioridad a estos futuros. (Jaramillo, 2009, p.15)

La cuantificación del daño moral; el daño moral se refiere poner precio al dolor, es parte del interior de la persona, a cusa de factores psicológicos y espacios personales que se manifiestan. El juez una vez que tiene el daño resarcido por la víctima, significa que se le generó al demandante un sufrimiento interno, lo que ya tiene un valor para él, el daño sufrido. (Jaramillo, 2009).

2.2.7. Las normas que se aplicaron en primera y segunda instancias

2.2.7.1. Primera sentencia: La norma sustantiva aplicada a la primera sentencia se prescribe en el Código Civil Peruano, en los artículos 1969, 1970, 1321, 1984, 1985, 1969.”

Se consignó del Código Civil el artículo 1970 que prescribe que aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo, La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Como sistema de valoración probatoria, además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.

Segunda sentencia: La norma sustantiva aplicada a la segunda sentencia se prescribe en el Código Civil siendo inferida, fundamentada y motivada en la parte considerativa en los considerandos siguientes: se declaró fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios; interpuesta por “A” contra “B”; en consecuencia cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de cinco mil quinientos dieciséis con 30/100 soles (s/.5,516.30 soles), costas y costos del proceso. Consentida.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder

Judicial, 2013).

Daño. En el ámbito [jurídico](#) es el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a otro en su [patrimonio](#) o en su [persona](#).

Daños y Perjuicios. Acción que se le otorga al [acreedor](#) o a la víctima para exigir de parte de su [deudor](#) o bien del causante de un daño una cantidad de [dinero](#) equivalente a la utilidad o beneficio.

Daño moral: se suele definir como todo aquel daño que no tiene naturaleza puramente patrimonial y podrían concebirse como todo aquellos que afectan a los bienes o derechos inmateriales de las personas.

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (Tradiciones jurídicas, 2017).

Expediente judicial: Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo, el expediente que trabajado (Expediente N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03).

Extracontractual: Ajeno a contrato, pero con cierto nexo obligacional también (Osorio, s/f).

Evidenciar: Es hacer patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Indemnización: Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones, cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. (Osorio, s/f)

Lucro cesante: Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, también se dice que es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado, en consecuencia, será aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no

lo hizo por causa del daño. Entonces mientras en el daño emergente hay empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento a que se enriquezca legítimamente.

Medios Impugnatorios: Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del Juez, y este control es, en general, encomendado a un Juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero.

Parámetro: Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma (Del Río, 2013).

Perjuicio: Es la consecuencia de un daño que sufre una persona. En el ámbito del derecho, se trata de la ganancia lícita que se deja de percibir, o bien el deterioro de un bien o el detrimento de una reputación que se debe a la acción u omisión (por dolo o culpa) de otra persona.

Responsabilidad: Capacidad u obligación de responder los actos propios y en algunos casos ajenos. La persona asume o se le atribuye alguna cosa (Cabanellas, 2011).

Responsabilidad civil contractual: Es una obligación preconstituida, es un efecto propio de la obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligacional, por lo que el carácter volitivo de dicha relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes.

Responsabilidad civil extracontractual: Es el deber de asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones. La persona que libre y conscientemente es la causa de un ilícito por acción o por omisión se convierte en imputable, y como tal debe hacer frente a las consecuencias que de ello se deriven.

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Valoración: Apreciación hecha por el Juez, que le permitirá resolver una causa (Osorio, s/f).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización, en el expediente N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación: descriptivo

Descriptivo: Sánchez (2018), una investigación es descriptiva cuando lleva a descubrir el estado actual o presente de las características más importantes del fenómeno que se va a estudiar (p. 66). Por su parte, Sánchez y Reyes (1998) manifestaron que, una investigación descriptiva “está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio-temporal dada. (p.14).

3.1.2. Tipo de Investigación: cualitativa

Cualitativa: Según Sánchez, Reyes y Mejía (2018) la investigación cualitativa, es un tipo de investigación en la que se recopila y procesa datos esencialmente cualitativos. No hace uso de la estadística, ni emplea técnicas cuantitativas de procesamiento de información. (p. 80).

Por su parte, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) han señalado que la investigación cualitativa pretende llevar a cabo sus estudios en el campo, en entornos naturales, e intenta capturar el flujo normal de los sucesos sin controlar las variables externas (p. 378).

Diseño de investigación: No experimental, transeccional, retrospectiva.

Según, Sánchez (2018), el diseño de investigación es un modelo o esquema que adopta el investigador para establecer un mejor control de las variables de estudio (p. 53).

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández et al., 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández et al., 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández et al., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado

en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.2. Unidad de análisis.

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios y se trata sobre los procesos abreviados.

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; como se citó en Ñaupas et al., 2013; p. 211)

La evidencia empírica del objeto de estudio; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...) etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La operacionalización de la variable se evidencia como (**Anexo 3**).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

En el expediente judicial el N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; Tercer Juzgado de Paz letrado – Chimbote, distrito judicial de la Santa – Chimbote 2023. seleccionado, utilizando el muestreo, no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, “es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis”.

El análisis de contenido es “una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (do Prado et al., 2008)

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno o, por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. (Tobón, 2017). Es entendido básicamente como un instrumento de verificación.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como **(anexo 3)**

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia

agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Media				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					39
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Media na					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				

Parte considera tiva								20	[13 - 16]	Alta						
	Motivación de los hechos						X		[9- 12]	Media na						
	Motivación del derecho						X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En esta investigación tuvo como objetivo el cual fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por daños y el cual se obtuvo rango de calidad alta, muy alta y muy alta, en las sentencias en primera instancia y segunda instancia, y se puede reconocer que estas sentencias cumplieron con la lista de parámetros, y estas fueron aplicadas en la presente investigación.

La sentencia de primera instancia en su **parte expositiva** nos muestra que cumplió siguiendo los requisitos:

Se advierte algunas observaciones que paso a exponer:

Por parte de la defensa de la parte demandada, ha contestado la demanda dentro del plazo prescrito en el artículo 491.5 del CPC

Por parte del Juzgado, se verificó que ha inobservado el plazo de emisión del Auto de saneamiento, por cuanto ha sido permitido después de ocho meses de notificada la Resolución dos, vulnerando el plazo prescrito en el artículo 491.8 del CPP.

En el expediente estudiado se verifica la claridad y el entendimiento en las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios. En el proceso estudiado las pretensiones fueron congruentes con los medios probatorios.

En el presente caso se observa que si he ha efectuado una adecuada calificación jurídica de los hechos y de la pretensión, puesto que se trata de un hecho de indemnización por responsabilidad extracontractual como secuencia de un hecho, en la redacción de la sentencia se ha respetado el análisis de la cualificación jurídica del hecho, la exposición de los elementos de la responsabilidad civil como la antijuricidad y el daño, en la relación de causalidad y los factores de atribución.

En la **parte considerativa**, se puede contemplar la forma crítica según el Juez, el proceso establece hechos que.

Se verifica el traslado del auto de saneamiento a las partes procesales, quienes mediante sus respectivos escritos han señalado desde sus puntos de vista los puntos controvertidos.

Se verifica que el Juzgado mediante resolución cinco de fecha 14.11.2016, ha fijado los puntos controvertidos ha admitido los medios probatorios de las partes, señalando fecha la audiencia de realización de pruebas la misma que se fijó para el día 11 de mayo de 2017, cuando la norma adjetiva señala que debe ser fijada a los 20 días, conforme al artículo 491.9 del CPC.

Se verifica que con fecha 11 de mayo de 2017 se llevó acabo la audiencia de pruebas, solo con la parte demandante, concluye la audiencia, dejando constancia el Juez que el proceso esta expedido para emitir Sentencia.

Se verifica que mediante escrito de fecha 25.05.2017 la demandante presenta alegatos escritos, cuando pudo haberlo presentado en la audiencia, luego se observa que mediante resolución 7 el Juez dispone el ingreso de los autos a despacho para **sentenciar**.

De la Antijuricidad, de esta manera, la antijuricidad en sentido genérico se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual, mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Relación de causalidad, en el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada, contenida en el artículo 1985 del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321 del mismo cuerpo legal, que consagra la teoría

Respecto a la **parte resolutive**, se observa que la fundamentación tiene claridad y es muy breve sobre la decisión del juzgador, en la cual la declara: Fundada en parte la demanda sobre indemnización por los daños y perjuicios, con lo cual ordena, que la parte demandada cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de cinco mil quinientos dieciséis con 30/100 soles (s/. 5,516.30 soles), costas y costos del proceso. Respecto el juez la declara consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Se verifica que con fecha 22 de noviembre de 2017, se emite **sentencia** (Resolución 10), inobservando el plazo previsto en el artículo 491.11 del CPC.

Se verifica que la defensa del demandado, con fecha 13.12.201007, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia, la misma que mediante Resolución N° 11 de fecha 21.12.2017, Concede **Apelación con efecto suspensivo**.

En relación a la sentencia de **segunda instancia**

Se resuelve confirmar, resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, la sentencia, ordenando el pago indemnizatorio al demandante, y también los intereses legales correspondientes.

Se verifica que el Primer juzgado civil de Chimbote, mediante sentencia (Revisoria), **confirmando la resolución venida en grado**, ordenando la devolución de los autos al juzgado de origen.

El recurrente interpone demanda por Indemnización por daños y perjuicios su demanda está sustentada con pruebas documentales y testimoniales lo que lo viene ser la idoneidad

Los hechos se refiere que con fecha 07-06-2014, el demandado le disparo a la altura de su pierna izquierda pese que en veces anteriores le replicó que tenga cuidado y producto de esta negligencia le produjo una discapacidad causándolo daño emergente para que le reconozca todos los daño que se le efectuado como terapias físicas , lucro cesante por que se le perjudicado en su trabajo de ser miembro de seguridad, y de animar fiestas y daño personal y daño moral que consiste en deterioro de su proyecto de vida se frustrado sus aspiraciones como de jugar futbol y continuar con su vida moral, daño emergente y daño económico.

"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve."

Espinoza Espinoza, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. ". **Factor de atribución de la responsabilidad**

VI. CONCLUSIONES

De acorde con los objetivos determinados y como resultado de la aplicación de la metodología, se llegó a las conclusiones:

De acuerdo a los resultados respecto a la primera sentencia,

Se observó una motivación necesaria de los hechos, también se verifica el principio de congruencia procesal en el presente proceso, los hechos que se exponen fueron valorados con probidad a la norma y atendiendo al principio de condena de costas y costos del proceso. Así mismo la segunda sentencia emitida por el Primer Juzgado Civil.

Que la resolución diez de primera instancia, se encuentra muy cerca junto a los principios predichos del presente análisis, la pretensión propuesta por la parte demandante fue declarada fundada en parte en primera instancia y luego el Juez de la del primer juzgado civil la confirman, en ambas sentencias.

la sentencia de segunda instancia. Se observó su calidad la cual fue alta y muy alta en forma parecida, el ente supervisor, luego de corroborar los requisitos que son exigidos según las normas correspondientes, resolvió verificar la decisión emitida por el juzgado de origen sobre indemnización de daños y perjuicios por daño y perjuicios, más costas y costos del proceso.

También se evidenció la correcta calificación jurídica de los hechos planteados en la pretensión, en la demanda. Si la conducta del demandado resulto antijurídica. Si el demandado sería responsable de los daños alegados por parte de la demandante.

Entones si el demandado estaría obligado al pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante. Si procede el pago de intereses legales, costas y costos.

VII. RECOMENDACIONES

Recomiendo que se siga cumpliendo los plazos, con la misma celeridad y apego a la ley en todos los casos sin excepción dando cumplimiento al CPC.

Con relación, con las resoluciones es adecuado mantener un mensaje claro y preciso, como utilizar reglas gramaticales con lenguaje jurídico pertinentes.

Es recomendable, para garantizar el debido proceso, es necesario aplicar ciertas normas, como las que estipula CPC, CPC, etc. sin vulneración a sus derechos.

Es recomendable, para mejorar la administración de justicia y mantener las acciones correctas de algunos magistrados, es necesario implementar programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, J., Lujan, T., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.
- Arburola, A. (2008). *La doctrina jurídica capítulo 9*.
- Aguila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bacre, A. (1992). *Derecho Civil I, Tomo III, Derecho de Bienes*. Barcelona: Librería Bosh
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P., & Herero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones*. Lima: Jurídicas
- Buenaga Cevallos, O. (2016). *Metodología del razonamiento jurídico-práctico: elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Dykinson.
- Brokelmann, H. (s.f.). LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS. Obtenido de https://www.frdelpino.es/wp-content/uploads/2014/10/es_03_BROKEL.pdf
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (17ª edición)*. Lima: RODHAS.
- Cano, J. (2010). *Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa*. España: Wolters Kluwer. Obtenido de Recuperado de:
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil. Tomo I*. Lima : Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Coma, J. A.-A. (2017). La calidad de la Justicia en España. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/44754433/situacion_justicia-libre.pdf?1460709585=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_calidad_de_la_Justicia_en_Espana_Como.pdf&Expires=1698016334&Signature=XWBeDt-CEGSDoqFkE2nHn46IG13c1BpX3lrZNrq4x7M

Córdova Ccori, M. (s.f.). *Calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre asociación ilícita para delinquir y tenencia de armas. [Tesis de Licenciatura, ULADECH]*. Repositorio institucional.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición)*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo. Díaz (2002), en Guatemala.

Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho Procesal Civil*. Madrid: Editorial Reus.

De la Plaza, M. (1951). *Derecho procesal civil. Volumen I*, Tercera Edición, Madrid España: Editorial Revista de Derecho Privado.

Díaz Ríos, J. (2018). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 0324-2013-0-1903-JR-CI-01 del Distrito judicial de Loreto- Iquitos-2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Los Angeles de Chimbote]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/3083>

Do Prado, M., de Souza, M., & Carraro, T. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Organización Panamericana de la Salud*. Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51581>

Díaz, A. P., & Fueyo, F. F. (2006). *La prueba anticipada en el proceso civil*. LexisNexis. LexisNexis.

Espinoza Espinoza, Juan, *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica, Tercera Edición, 2005, pp.146-147.

Gozaíni, O. (2016). *Garantías, principios y reglas del proceso civil. [Tesis de Licenciatura], Pontificia Universidad Javeriana*. Repositorio institucional.

- Gozaíni, O. A. (1992). *Derecho Procesal Civil. Tomo I y II*. Buenos Aires.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación. 5ta Edición*. Mexico. Editorial Mc graw Hill.
- Hurtado Romero de Ocampo, M. (2020). *a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 02149-2015-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020 [Tesis de Licenciatura, ULADECH, UCT]*. Repositorio institucional.
- Jaramillo Aramburu, E., & Zakzuk Parra, A. E. (2009). *Los daños extrapatrimoniales en el derecho civil colombiano [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16910/JaramilloAramburoEsteban2009.pdf?sequenc>
- Núñez Elera, J. L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente N° 00048-2010-02001-JP-LA-02, del distrito judicial de Piura, 2019. [Tesis de Licenciatura, ULADECH]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/10729>
- Martínez, L., & Fernández, J. (2005). *Curso de teoría del derecho. España: Ariel. España: Ariel*.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social.
- Minguez Hinostroza, A. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil: análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osterling Parodi, F. (2010). *Indemnización por Daño Moral*. Lima.

Minguez Hinostroza, A. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil: análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.

Planiol, M., & RIPERT, J. (1990). *Tratado práctico de Derecho civil francés, Tomo VII, De las obligaciones*. La Habana: Cultural.

Pacheco Chipana, J. L. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes en el expediente N° 02009-2013-0-0412-JM-CI 01, del Distrito Judicial de Arequipa – Paucarpata – 2020*. [Tesis de Licenciatura, ULADECH]. Repositorio institucional. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18366/CALIDAD_DIVISION_Y_PARTICION_DE_BIENES_PACHECO_CHIPANA_JORGE_LUIS.pdf?sequence=1

Paz López, J. Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 2012-125-C-del distrito judicial de Ancash– Sihuas. 2019* [Tesis de Licenciatura, ULADECH]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/10835>

Peña, R. E. (2010). *Teoría general del proceso*. Ecoe Ediciones.

Quiroz López, V. P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2017* [Tesis de Licenciatura, ULADECH]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/3074>

Ramírez Torrado, M. L., Illera Santos, M. d., & Ramírez Torrado, ; Illera Santos, , M. (2018). *El acceso a la justicia institucion juridica de amplio espectro*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/876/87662091002/87662091002.pdf>

Sagastegui, P. (1996). *eoría general del proceso judicial*. Editorial San Marcos. Lima-Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistematica del codigo procesal civil*. Lima: Jurídica Grijley.

- Sanchez, H. (2018). *Manual de los terminos en investigación científica, tecnología y humanística*. . Lima Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (2018). *Manual de terminos en investigación científica, tecnológica y Humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma .
- Sarmiento Cristancho, D. R., Medina, & sarmiento cristancho, D. (2016). *Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios*. Via inveniendi et iudicandi, vol. 12, núm. 2, 2017, Julio-Diciembre, pp. 101-115. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5602/560259695005/560259695005.pdf>
- Taboada Córdova, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, primera edición, junio 2001, pp.25 y 26.
- Taboada Córdova Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, segunda edición, 2003, p.32.
- Tamayo J., J. *De la Responsabilidad Civil*, Tomo I, Temis, Bogotá, 1999, p.12.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Juristas Editores, Manual de Derecho Procesal Civil, Lima, Perú.
- Torrado, M. L., & Ramírez Torrado**, M. (2017). EL ACCESO A LA JUSTICIA: UNA INSTITUCIÓN. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/876/87662091002/87662091002.pdf>
- Tobón, S. (2017). *Evaluación Socioformativa. Estartegias e instrumentos*. Mount Dora (USA): Kresearch.
- Torres Carlos, R. V. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización de daño extrapatrimonial en su conponente de daño moral, en el expediente N° ° 00608-2012-0-1501-JR-CI-06 del Dsitrito judicial de Junin, 2019 [Tesis de licenciatura, ULADECH]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11729>

Treviño, R. (2007). *Teoría general de las obligaciones*. México: McGraw-Hil.

Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*.
Barranquilla, Colombia: Universidad del norte.

Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Colombia. Universidad de La Sabana.

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

Zumaeta, P. (2008). *Derecho procesal civil. (1era ed.) Capítulo I*. Lima, Perú: Juristas

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IDEMNIZACIÓN; EXPEDIENTE N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699 – 2015–0–2501–JP–CI–03, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03,	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00699 – 2015 – 0 – 2501 – JP – CI – 03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**ANEXO 2. EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO - CIVIL Y PENAL**

EXPEDIENTE : 00699-2015-0-2501-JP-CI-03
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS JUEZ : (...) ESPECIALISTA
: (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veintidós de noviembre del Dos mil diecisiete. –

I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto

Se trata de la demanda de folios 25/35 interpuesta por (...) contra (...), sobre **INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, para que el demandado cumpla con pagarle la suma de **CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 50,000.00)**, más intereses legales, costos y costas del proceso.

Fundamentos de la demanda

- 1.- Que el recurrente labora para la empresa (...) desde hace 4 años desempeñando con eficiencia y seriedad su trabajo, en dicha empresa ubicada en Nuevo Chimbote, su ocupación el área de seguridad como operador del centro de control monitoreando al personal a través de las cámaras y prestando seguridad a la empresa.
- 2.- Se dedica también a un negocio de equipo de sonido, animación de fiestas, por la cual percibe la suma de S/. 3,500.00 Soles y como sus dos padres han fallecido se dedica a cubrir los gastos de educación de sus dos hermanos (...) y (...), que se encuentran estudiando en la (...), por lo cual se encuentra indignado y por el daño irreparable que le causó el demandado, por haber dejado de trabajar por más de cinco meses.
- 3.- Sucede que con fecha 07 de junio del 2014, el demandante fue disparado brutalmente a la altura del muslo de su pierna izquierda por el señor (...), a pesar que en repetidas veces le dijo que suelte el arma, tenga cuidado no se le vaya a escapar un tiro; sin embargo, de manera irracional a pesar de sus súplicas porque lo estaba apuntando, al hacer el relevo le disparó y vio su pierna ensangrentada y sintió perder el conocimiento por tanta sangre que fluía de su pierna, sus compañeros de labores lo llevaron de emergencia al hospital de (...) en donde recibió sus primeros auxilios, de manera inmediata fue trasladado a la (...) por la gravedad de su herida, en donde el galeno que le hizo la cirugía respectiva le dijo que por unos milímetros le atravesaba el proyectil del revólver, tocaba nervio central de la pierna y me iba a quedar discapacitado.
- 4.- Su recuperación no ha sido fácil, se cansa y le da calambres en la pierna izquierda, tiene mucho dolor, ha gastado una cuantiosa suma de dinero, pues el seguro no cubrió todos los gastos.
- 5.- Señor Juez el proyecto de vida se ha visto afectado drásticamente por la negligencia cometida por el demandado pues el demandante es deportista y ahora no puede salir; hasta la fecha el demandado no ha acudido a verlo para pagar los gastos de salud.
- 6.- El daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consulta particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera.
- 7.- El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad, tiene un negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/. 3,500.00 Soles y el demandante es quien dirige dicha actividad.
- 8.- El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo todo esto se ha visto frustrado de un momento a otro por el causante del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda.
- 9.- El factor de atribución está constituido por la culpa con la que obró el demandado, que sin analizar sus actos percutió el arma de fuego en forma irresponsable como si se tratara de un juguete o instrumento de azar.

Admisión de la demanda

Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de folios 36; se corre traslado al demandado; quien contesta la demanda mediante escrito de fojas 50/55, y mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda 1.- No es cierto, porque no está probado, que realice dos trabajos, específicamente que contrate su equipo de sonido, no es cierto que gane adicionalmente la suma de

S/. 3,500.00 por el alquiler de su equipo, así como que él sea el único sustento de sus hermanos y cubra sus gastos de estudio.

2.- Señor Juez, efectivamente el día 07 de junio del año 2014, y desempeñando la función de supervisor, recibió el revólver del operador saliente (...), circunstancias en que también se encontraba su relevo el demandante (...), siendo que al recibir el arma, se percata que estaba cargada por lo que procedió a sacar las balas, circunstancia en que se resbala el arma y al querer cogerla antes de caer al suelo se escapa un tiro que impacta en el muslo de la pierna izquierda del demandante.

3.- Estos hechos han sido verificados por la Policía y la señora Fiscal que intervino en la investigación e incluso es el mismo demandante quien el mismo día de los hechos manifiesta los hechos tal y como se han descrito, como se puede ver no es cierto que el recurrente haya apuntado con el arma al demandante, pues se establece que los hechos no fueron deseados que por el contrario fue un caso fortuito, sin intencionalidad de causar un daño.

4.- Que, el recurrente no niega que se haya producido la lesión al actor, pero considera que existe un exceso y un deseo de aprovecharse de las circunstancias con el fin de lograr un ilegal beneficio económico, la lesión no fue de suma gravedad, pues del certificado médico legal N°000974-PF-HC, se demuestra que habiéndose producido la lesión el 07 de junio del año 2014, el médico le dio de alta al actor el 09 de junio, es decir al segundo día después de los hechos.

5.- El resultado de su examen psicológico, da entender que el demandante ha sido inducido a interponer la demanda al extremo de falsear los hechos, pues en sus manifestaciones policiales sostiene en forma uniforme que su lesión fue producto de una casualidad.

6.- En cuanto a los cuantiosos gastos realizados por el actor debe tenerse en cuenta que las manifestaciones dadas por el actor ante la Policía y Fiscalía, deja constancia que la empresa cubrió todos sus gastos, además la empresa tiene un seguro complementario contra todo riesgo que ha cubierto 20 días de descanso médico, la extracción de la bala y los medicamentos, también se cubrió los gastos de internamiento por cuatro días. En consecuencia, todos los gastos derivados de su atención y recuperación han sido cubiertas, por lo tanto, es completamente falso que haya hecho cuantioso gasto, tal como refiere en su demanda.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso. A folios 78/79, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de ambas partes, señalándose fecha para Audiencia de Pruebas. La cual se realiza conforme acta de folios 83. Por lo cual, queda expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Finalidad del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)⁽²⁾.

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos,

(1) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

(2) Tal como enseña el jurista español (...): "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones". (...), *Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31). conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil⁽³⁾.

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante se circunscribe en que los demandados cumpla con pagarle la suma de **CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 50,000.00)**, más intereses legales, costos y costas del proceso.

CUARTO: De la responsabilidad civil

En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la **RESPONSABILIDAD CIVIL**, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo⁽⁴⁾, es “...la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que con esa conducta ilícita, ha producido a terceros”. Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”⁽⁵⁾.

QUINTO: Elementos de la responsabilidad civil

En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual⁽⁶⁾, son esencialmente los siguientes: **a)** la antijuricidad, **b)** el daño, **c)** la relación de causalidad y **d)** los factores de atribución. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.

SEXTO: De la antijuricidad

En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista peruano Lizardo Taboada Córdoba⁽⁷⁾, ha señalado que la antijuricidad, desde la **óptica legal** supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

(3) Artículo 196.- Carga de la prueba

(4) TAMAYO JARAMILLO, Javier, *De la Responsabilidad Civil*, Tomo I, Temis, Bogotá, 1999, p.12.

(5) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, primera edición, junio 2001, pp.25 y 26.

(6) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, *Elementos de la Responsabilidad Civil*, Grijley, segunda edición, 2003, p.32.

(7) *Ibidem*, p. 28 totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la **óptica contractual**; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la **responsabilidad civil extracontractual** (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la **contractual** será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).

SÉTIMO: Daño causado

En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. TABOADA CÓRDOVA: **patrimonial** (daño emergente y lucro cesante) y **extrapatrimonial** (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

OCTAVO: Relación de causalidad

La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdova⁽⁸⁾, “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la **responsabilidad extracontractual** se ha regulado la teoría de la **causa adecuada**⁽⁹⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal⁽¹⁰⁾, que consagra la teoría de la **causa inmediata** y directa (*in iure non remota causa, sed próxima spectatur*), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza⁽¹¹⁾, al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general (si bien no siempre), aquellas causas *sine qua non*, presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.

(8) TABOADA LIZARDO, *Ob. cit.*, p. 76

(9) Artículo 1985°.- “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de **causalidad adecuada** entre el hecho y el daño producido...(la negrita es nuestra).

(10) Artículo 1321°.- “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean **consecuencia inmediata y directa de tal inejecución**. –la negrita es nuestra-[...]”

(11) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Gaceta Jurídica, Tercera Edición, 2005, pp.146-147.

NOVENO: Factor de atribución de la responsabilidad

Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969⁽¹²⁾ y 1970° del Código Civil). Al respecto, el jurista Espinoza Espinoza⁽¹³⁾ señala; "... debemos distinguir la **culpa objetiva** y **culpa subjetiva**. La primera se denomina también culpa **in abstracto**, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa **in concreto**, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la **imprudencia** y a la **negligencia**". El mismo autor agrega que "igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: **culpa grave**, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos los hombres hacen comúnmente y **culpa leve**, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media".⁽¹⁴⁾

DÉCIMO: Examen de los elementos de la responsabilidad civil **Antijuricidad y el daño**

1) Para analizar el primer elemento sobre la antijuricidad, se debe tomar en consideración lo prescrito en el **artículo 1969° del Código Civil** en el cual se indica: "*Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor*"; así mismo el **artículo 1970° del Código Civil** prescribe que: "*Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo*"; siendo esto así, el hecho de portar o manipular un arma como sucedió en el caso de autos, se configura dentro de este supuesto; pues con este bien, se causó daño al demandante, exactamente daño a la persona, conforme es de verse y acreditarse con los documentos obrante de folios 06,07 y 11. Se desprende del caso de autos, que por la propia actividad desarrollada por las partes, existen protocolos de seguridad en la manipulación de armas de fuego, lo cual debió ser escrupulosamente observado por el demandado con la finalidad de evitar cualquier tipo de riesgo en su manipulación.

2) Que, para evaluar la conducta del demandado, se ha tomado en cuenta el medio probatorio presentado por el demandado, consistente en la propia declaración del demandante realizada ante la Policía y ante el Fiscal, la que obra de folios 43/46, en la cual se indica que el evento *Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo*. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

(12) Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo

(13) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, *Ob. cit.*, p. 108.

(14) En tal sentido, debemos entender que la culpa es toda violación de un deber jurídico, derivado de la falta de diligencia (negligencia) en el cumplimiento de las obligaciones de la ley o un convenio.

A su vez la **negligencia**, puede derivar de una falta de previsión del resultado (in omitiendo) o una previsión errónea (in faciendo). En el primer caso el responsable no previó las consecuencias, pudiendo y debiendo hacerlo; y en esto está su falta. En el segundo caso si previó las consecuencias; pero confió con imprudencia o ligereza en que no se producirían. En ambos casos la culpa debe ser prejudicial al acreedor para que por ella se responsabilice al deudor, pues no hay acción sin interés dañoso fue un evento no deseado e inesperado, lo cual fue relatado de manera espontánea por el propio actor al prestar declaración ante las autoridades; sin embargo, este despacho considera que el demandado no actuó con la debida diligencia al manipular un arma de fuego y mucho más cuando afirma darse cuenta que la misma se encontraba abastecida con municiones. Esta conducta daría lugar a indemnización.

3) En el caso de autos, se encuentra acreditado, que el demandante ha sufrido lesiones culposas, producto del impacto de una bala en su muslo de su pierna izquierda, hecho acaecido el 07 de junio del 2014, conforme a la investigación fiscal de folios 47/49, sin embargo de los actuados se desprende tal como lo afirma el actor, dichos gastos fueron cubiertos por un seguro contra todo riesgo durante 20 días en su totalidad habiéndose reincorporado a su centro de labores inmediatamente.

4) Sin embargo, el actor formula pretensión en la categoría indemnizatoria de daño emergente, sustentando su pretensión en los gastos médicos posteriores al evento dañoso, adjuntando para tal fin boletas 03 boletas de venta de InkaFarma, 03 recibos de honorarios de la Psicóloga Gabriela Ostolaza Sparrow, 01 recibo honorarios del médico cirujano Seminario Gallo y 01 recibo honorarios del médico radiólogo Ventura Torres, **todo por la suma de S/. 516.30 soles, monto dinerario el cual, tendría que ser reembolsado por la parte demandada a favor del actor por concepto de daño emergente.**

5) Es en este estadio del proceso, resulta importante acotar, que para sustentar una acción indemnizatoria por daños y perjuicios, no solamente bastan las alegaciones formuladas en los escritos postulatorios; si no por el contrario dichas afirmaciones deben estar respaldadas por medios de prueba de indubitable valor, lo cual permita crear convicción en el juzgador y de esta forma valorizar el daño sufrido - si lo hubiese - siendo responsabilidad de las partes acreditar sus dichos de manera adecuada.

6) Respecto al lucro cesante, el actor pretende ser resarcido económicamente por el demandado, argumentando haber perdido ingresos de S/. 3,500.00 Soles mensuales, por tener adicionalmente un negocio de alquiler de sonido, sin embargo, no acredita con medio de prueba alguno dicho extremo de su demanda. Complementariamente, no hay que perder de vista que se verifica de los actuados, que el mismo actor afirmó haberse reincorporado a su centro de labores después de 20 días, de lo cual se colige, se encontraba meridianamente recuperado de sus dolencias, por lo cual conforme se indica con antelación no se encuentra acreditado este tipo de daño.

7) Respecto al daño a la persona argumentado por la parte actora, el cual incluye también el daño moral, si bien es cierto y tomando en consideración que en autos se verifica que el actor fue atendido en su oportunidad y cubierto dichos gastos por una póliza contra todo riesgo; la existencia de secuelas posteriores sobre el evento dañoso no ha sido previsto por la parte demandada, pues si bien es cierto la parte actora argumenta sucintamente sus pretensiones, éste despacho no puede obviar lo afirmado por el Ministerio Público en su disposición N° 03-2014 de fecha 06 de noviembre 2014, la cual obra a folios 47, en la cual hace mención sobre el Certificado Médico legal N° 000974-PF-HC, indicando que se tuvo que extraer un proyectil del muslo izquierdo del paciente, habiéndose requerido 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, ante lo cual deja a salvo el derecho de la parte agraviada para incoar proceso por faltas contra la persona.

8) Es bajo estas circunstancias, que este despacho considera que efectivamente existe un daño personal indemnizable de manera proporcional al evento dañoso, y al tiempo de incapacidad sufrido, pues por la magnitud del daño inferido en el soma del actor, los efectos posteriores en su salud, lógicamente no serían superados de manera inmediata como pretende hacerlo aparecer la parte demandada; esto, guiado por el sentido común y máximas de la experiencia, de lo cual se colige que prudentemente se debe acoger en parte la pretensión del actor sobre este extremo de su demanda.

Relación de causalidad y factor de atribución

9) La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la **responsabilidad extracontractual** se ha regulado la teoría de la **causa adecuada**⁽¹⁵⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil; siendo que en el caso de autos, existe una relación de causa adecuada entre una inadecuada manipulación del arma de fuego por parte del

demandado, y el resultado dañoso producto de dicha acción; siendo que por su actuar negligente, ocasionó perjuicio en el cuerpo del actor al herirlo con una bala.

10) Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. Siendo que en el caso sub litis, se verifican la presencia de los presupuestos contenidos en los artículos 1969^o(16) y 1970^o del Código Civil en cuanto a la culpa y al riesgo; **quedando acreditada la concurrencia de los presupuestos necesarios para fundar en parte la demanda según el daño inferido al demandante, se acoge el petitum del actor en la suma de S/. 5,000 Soles por concepto de daño a la persona.**

DÉCIMO PRIMERO: Costas y costos

Atendiendo al principio de condena de costas y costos del proceso, y a lo estipulado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde el reembolso de los mismos a la parte vencida; esto es a la parte demandada. Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; interpuesta por B contra A**; en consecuencia **CUMPLA** el demandado con pagar al demandante la suma total de **CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 30/100 SOLES (S/. 5,516.30 Soles)**, costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución:

Archívese el expediente en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento del presente proceso el Magistrado que suscribe por disposición superior. - **Notifíquese conforme a ley.** - daño moral, debiendo existir una relación de **causalidad adecuada** entre el hecho y el daño producido... (la negrita es nuestra).

(15) Artículo 1985°.- “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el

(16) Artículo 1969.- Indemnización por daño moroso y culposo
Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Primer Juzgado Civil de Chimbote

1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00699-2015-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : (...) ESPECIALISTA (...)

DEMANDADO : (...) DEMANDANTE (...)

REVISORIO. -

Resolución número DIECISÉIS.

Chimbote, diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos para resolver el grado, la apelación formulada por el abogado del demandado (...), habiéndose llevado a cabo la vista de la causa; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento y grado en esta instancia, la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha 22 de noviembre del 2017, emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Dr. (...), que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por (...) contra (...) y cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de CINCO MIL quinientos dieciséis con 30/100 soles. (S/. 5,516.30 SOLES), costas y costos del proceso. Habiéndose concedido recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se da cumplimiento a una de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia, el cual es la doble instancia, consagrada tanto en nuestra Constitución Política, como en el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- El recurso de apelación presentado se sustenta en el cuestionamiento al medio probatorio del informe psicológico, así como que en la sentencia recurrida no se ha dado un pronunciamiento claro respecto al daño personal y moral, cuestionando el décimo considerando de la sentencia referido al daño personal; indica además que la sentencia resulta exagerada u contradictorio pues se advierte la conclusión de que los gastos médicos concluida la atención médica ha sido cubierta por el seguro, y cuanto al daño a la persona no se ha probado que existan secuelas psicológicas que requieran atención médica, lo que significa que el actor no ha sufrido lesión somática alguna.

TERCERO.- La apelación es aquel recurso formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, sea auto o sentencia, que adolece de vicio o error, y está encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, conforme lo tiene prescrito el artículo 364° del Código Procesal Civil, el cual establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

CUARTO. - Verificado que es el cumplimiento de los requisitos para la concesión del recurso de apelación, cabe establecer y delimitar lo que es materia de pronunciamiento en esta instancia; así, corresponde verificar si la decisión adoptada fue expedida respetando lo dispuesto por el artículo 50° inciso 6° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estatuyen que los magistrados tienen la obligación de fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia; así como establecer si el monto indemnizatorio resulta correcto y ajustado a derecho.

QUINTO. - En el caso de autos, del escrito postulatorio de demanda queda establecido

que (...) interpone demanda sobre Indemnización de daños y perjuicios contra (...) con, para que éste con pagarle la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (s/.50,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso, bajo los fundamentos que expone, entre éstos que laboraba para la empresa (...) Perú SAC desde hace 4 años (a la fecha de la demanda), su ocupación el área de seguridad como operador del centro de control monitoreando al personal a través de las cámaras y prestando seguridad a la empresa; se dedica también a un negocio de equipo de sonido, animación de fiestas, por la cual percibe la suma de S/.3,500.00 Soles y como sus dos padres han fallecido se dedica a cubrir los gastos de educación de sus dos hermanos (...) Y (...), que se encuentran estudiando en la (...), por lo cual se encuentra indignado y por el daño irreparable que le causó el demandado, por haber dejado de trabajar por más de cinco meses; respecto al hecho generador del daño indica que el día 07 de junio del 2014 fue disparado brutalmente a la altura del muslo de su pierna izquierda por el señor (...), a pesar que en repetidas veces le dijo que suelte el arma, tenga cuidado no se le vaya a escapar un tiro; sin embargo, de manera irracional a pesar de sus súplicas porque lo estaba apuntando, al hacer el relevo le disparó y vio su pierna ensangrentada y sintió perder el conocimiento por tanta sangre que fluía de su pierna, sus compañeros de labores lo llevaron de emergencia al hospital de (...) en donde recibió sus primeros auxilios, de manera inmediata fue trasladado a la Clínica (...) por la gravedad de su herida, en donde el galeno que le hizo la cirugía respectiva le dijo que por unos milímetros le atravesaba el proyectil del revólver, tocaba nervio central de la pierna y me iba a quedar discapacitado.

Su recuperación no ha sido fácil, se cansa y le da calambres en la pierna izquierda, tiene mucho dolor, ha gastado una cuantiosa suma de dinero, pues el seguro no cubrió todos los gastos.; su proyecto de vida se ha visto afectado drásticamente por la negligencia cometida por el demandado pues el demandante es deportista y ahora no puede salir; hasta la fecha el demandado no ha acudido a verlo para pagar los gastos de salud. El daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consultas particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera. El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad y por el negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/. 3,500.00 Soles. El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo, todo esto se ha visto frustrado de un momento a otro por el causante del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda.

SEXTO. - Resulta importante precisar que el demandado al contestar la demanda no niega que se haya producido la lesión al acato, pero considera que existe un exceso y deseo de aprovecharse de las circunstancias con el fin de lograr un ilegal beneficio económico, indica que la lesión no fue de suma gravedad, pues el certificado médico legal demuestra que la lesión producida el 07 de junio del 2014, el médico le dio de alta el 09 de junio, es decir al segundo día.

SÉTIMO. - La sentencia recurrida en el fundamento décimo desarrolla lo concerniente a los elementos de responsabilidad civil para el caso que nos ocupa, determinando que se encuentra acreditado que el demandante sufrió lesiones culposas, producto del impacto de una bala en el muslo de su pierna izquierda, hecho producido por el demandado, el pasado día 07 de junio del 2014, siendo que los gastos que originó la lesión fueron cubiertos por el seguro contra riesgo durante los primeros veinte días que requirió atención, lo cual no conlleva a establecer que posterior a ello no haya habido gastos que sufragar, quedando acreditado gastos por la suma de S/. 516.30 soles, monto que tiene que reembolsar el demandado, por concepto de daño emergente.

Además quedan evidenciadas las secuelas post evento dañoso, que no han sido previstas y que no se puede soslayar, bajo el fútil argumento de que se le extrajo la bala del muslo y se le dio alta al segundo día, pues la bala dispara y que se introdujo en el muslo reviste cierta gravedad, pues conforme al certificado Médico Legal N° 00974-PF-HC mencionado en la disposición fiscal expedida con motivo de la investigación fiscal, se precisa que se extrajo el proyectil del muslo izquierdo del paciente, lo que requirió 04 días de atención facultativa por 15 de incapacidad médico legal; siendo dicha incapacidad inmediata al evento dañoso, más no contempla la secuela posterior y atención médica respectiva, como queda establecido que efectivamente requirió el paciente con las prescripciones médicas de fojas once y las boletas de venta por adquisición de medicamentos de fojas doce, así como las consultas especializada por parte del médico cirujano (...), (...), médico radiólogo ecografista y atención psicológica con la profesional (...), cuyos recibos por honorarios corren en autos; lo que minimiza el demandado de manera grosera, pues existe un daño a la integridad a la persona que no

puede dejar de ser resarcido, si tenemos en cuenta que la finalidad de la responsabilidad civil es resarcir el daño causado, resultando más que prudente el monto indemnizatorio fijado, el cual resulta acorde a lo establecido por el artículo 1985° del código civil, esto es que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. Por lo que el pronunciamiento habido está referido al daño a la persona, como queda claro en el punto 8) del fundamento décimo, quedando desvirtuado el argumento esgrimido en la apelación de que no existe un pronunciamiento claro respecto al daño personal y moral, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Por los fundamentos expuestos, conforme lo prevé el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida por resolución número diez de fecha 22 de noviembre del 2017, emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Dr. (...), que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por (...) **contra** (...) y cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de CINCO MIL quinientos dieciséis con 30/100 soles (S/. 5,516.30 SOLES), costas y costos del proceso. Devuélvase los autos al juzgado de origen. **Notifíquese.** -

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
CONSIDERATIVA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3.

		<p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la</p>

			<p>consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

<p>irreparable que le causó el demandado, por haber dejado de trabajar por más de cinco meses.</p> <p>3.- Sucede que con fecha 07 de junio del 2014, el demandante fue disparado brutalmente a la altura del muslo de su pierna izquierda por el señor (...), a pesar que en repetidas veces le dijo que suelte el arma, tenga cuidado no se le vaya a escapar un tiro; sin embargo, de manera irracional a pesar de sus súplicas porque lo estaba apuntando, al hacer el relevo le disparó y vio su pierna ensangrentada y sintió perder el conocimiento por tanta sangre que fluía de su pierna, sus compañeros de labores lo llevaron de emergencia al hospital de (...) en donde recibió sus primeros auxilios, de manera inmediata fue trasladado a la (...) por la gravedad de su herida, en donde el galeno que le hizo la cirugía respectiva le dijo que por unos milímetros le atravesaba el proyectil del revólver, tocaba nervio central de la pierna y me iba a quedar discapacitado.</p> <p>4.- Su recuperación no ha sido fácil, se cansa y le da calambres en la pierna izquierda, tiene mucho dolor, ha gastado una cuantiosa suma de dinero, pues el seguro no cubrió todos los gastos.</p> <p>5.- Señor Juez el proyecto de vida se ha visto afectado drásticamente por la negligencia cometida por el demandado pues el demandante es deportista y ahora no puede salir; hasta la fecha el demandado no ha acudido a verlo para pagar los gastos de salud.</p> <p>6.- El daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consulta particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera.</p> <p>7.- El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad, tiene un negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/. 3,500.00 Soles y el demandante es quien dirige dicha actividad.</p> <p>8.- El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo todo esto se ha visto frustrado de un momento a otro por el causante del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda.</p>	<p>el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9.- El factor de atribución está constituido por la culpa con la que obró el demandado, que sin analizar sus actos percute el arma de fuego en forma irresponsable como si se tratara de un juguete o instrumento de azar.</p> <p>Admisión de la demanda Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de folios 36; se corre traslado al demandado; quien contesta la demanda mediante escrito de fojas 50/55, y mediante resolución número dos se tiene por absuelta la demanda.</p> <p>Fundamentos de la Contestación de la Demanda 1.- No es cierto, porque no está probado, que realice dos trabajos, específicamente que contrate su equipo de sonido, no es cierto que gane adicionalmente la suma de S/. 3,500.00 por el alquiler de su equipo, así como que él sea el único sustento de sus hermanos y cubra sus gastos de estudio.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.- Señor Juez, efectivamente el día 07 de junio del año 2014, y desempeñando la función de supervisor, recibió el revólver del operador saliente (...) , circunstancias en que también se encontraba su relevo el demandante (...), siendo que al recibir el arma, se percata que estaba cargada por lo que procedió a sacar las balas , circunstancia en que se resbala el arma y al querer cogerla antes de caer al suelo se escapa un tiro que impacta en el muslo de la pierna izquierda del demandante.</p> <p>3.- Estos hechos han sido verificados por la Policía y la señora Fiscal que intervino en la investigación e incluso es el mismo demandante quien el mismo día de los hechos manifiesta los hechos tal y como se han descrito, como se puede ver no es cierto que el recurrente haya apuntado con el arma al demandante, pues se establece que los hechos no fueron deseados que por el contrario fue un caso fortuito, sin intencionalidad de causar un daño.</p> <p>4.-Que, el recurrente no niega que se haya producido la lesión al actor, pero considera que existe un exceso y un deseo de aprovecharse de las circunstancias con el fin de lograr un ilegal beneficio económico, la lesión no fue de suma gravedad, pues del certificado médico legal N°000974-PF-HC, se demuestra que habiéndose producido la lesión el 07 de junio del año 2014, el médico le dio de alta al actor el 09 de junio, es decir al segundo día después de los hechos.</p> <p>5.- El resultado de su examen psicológico, da entender que el demandante ha sido inducido a interponer la demanda al extremo de falsear los hechos, pues en sus manifestaciones policiales sostiene en forma uniforme que su lesión fue producto de una casualidad.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				<p>X</p>					

<p>6.- En cuanto a los cuantiosos gastos realizados por el actor debe tenerse en cuenta que las manifestaciones dadas por el actor ante la Policía y Fiscalía, deja constancia que la empresa cubrió todos sus gastos, además la empresa tiene un seguro complementario contra todo riesgo que ha cubierto 20 días de descanso médico, la extracción de la bala y los medicamentos, también se cubrió los gastos de internamiento por cuatro días. En consecuencia, todos los gastos derivados de su atención y recuperación han sido cubiertas, por lo tanto, es completamente falso que haya hecho cuantioso gasto, tal como refiere en su demanda.</p> <p><u>Otras actuaciones procesales</u> Mediante resolución número tres se declara saneado el proceso. A folios 78/79, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de ambas partes, señalándose fecha para Audiencia de Pruebas. La cual se realiza conforme acta de folios 83. Por lo cual, queda expedito para sentenciar.</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **00699-2015-0-2501-JP-CI-03**

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia. INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II.PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Finalidad del proceso judicial La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁽¹⁾, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) ⁽²⁾.</p> <p>SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>										

<p>(1) <u>Artículo III</u>.- Fines del proceso e integración de la norma procesal El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>(2) Tal como enseña el jurista español (...): “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. (...), <i>Derecho Procesal Civil</i>, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31). conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil⁽³⁾.</p> <p>TERCERO: Pretensión procesal En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante se circunscribe en que los demandados cumpla con pagarle la suma de CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 50,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>CUARTO: De la responsabilidad civil En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la RESPONSABILIDAD CIVIL, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo⁽⁴⁾, es “...<u>la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que con esa conducta ilícita, ha producido a terceros</u>”. Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de <u>responsabilidad civil contractual</u>, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>				X					20
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “<u>responsabilidadcivilextracontractual</u>”(5).</p> <p>QUINTO: Elementos de la responsabilidad civil En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual(6), son esencialmente los siguientes: a) la antijuricidad, b) el daño, c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución. Empero, <u>estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistenciadedicharesponsabilidad.</u></p> <p>SEXTO: De la antijuricidad En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista peruano Lizardo Taboada Córdoba(7), ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</p> <p>(3) <u>Artículo196</u>.- Carga de la prueba (4) TAMAYO JARAMILLO, Javier, <i>De la Responsabilidad Civil</i>, Tomo I, Temis, Bogotá, 1999, p.12. (5) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, <i>Elementos de la Responsabilidad Civil</i>, Grijley, primera edición, junio 2001, pp.25 y 26. (6) TABOADA CÓRDOVA, Lizardo, <i>Elementos de la Responsabilidad Civil</i>, Grijley, segunda edición, 2003, p.32. (7) <i>Ibidem</i>, p. 28 totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuridicidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).</p> <p>SÉTIMO: Daño causado</p> <p>En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. TABOADA CÓRDOVA: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).</p> <p>OCTAVO: Relación de causalidad</p> <p>La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdova⁽⁸⁾, “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada⁽⁹⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal⁽¹⁰⁾, que consagra la teoría de la causa inmediata y directa (<i>in iure non remota causa, sed próxima spectatur</i>), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza⁽¹¹⁾, al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor Lizardo Taboada Córdova⁽⁸⁾, “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada⁽⁹⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal⁽¹⁰⁾, que consagra la teoría de la causa inmediata y directa (<i>in iure non remota causa, sed próxima spectatur</i>), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional Juan Espinoza Espinoza⁽¹¹⁾, al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>										

<p>causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general (si bien no siempre), aquellas causas <i>sine qua non</i>, presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.</p> <p>(8) TABOADA LIZARDO, <i>Ob. cit.</i>, p. 76</p> <p>(9) Artículo 1985°.- “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido...(la negrita es nuestra).</p> <p>(10) <u>Artículo 1321°</u>.- “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. –la negrita es nuestra- [...]”</p> <p>(11) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, <i>Derecho de la Responsabilidad Civil</i>. Gaceta Jurídica, Tercera Edición, 2005, pp.146-147.</p> <p>NOVENO: Factor de atribución de la responsabilidad</p> <p>Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969°⁽¹²⁾ y 1970° del Código Civil). Al respecto, el jurista Espinoza Espinoza⁽¹³⁾ señala; “... debemos distinguir la culpa objetiva y culpa subjetiva. La primera se denomina también culpa <i>in abstracto</i>, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa in concreto, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la imprudencia y a la negligencia". El mismo autor agrega que "igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: culpa grave, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos los hombres hacen comúnmente y culpa leve, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media".(14)</p> <p><u>DÉCIMO: Examen de los elementos de la responsabilidad civil</u> <u>Antijuricidad vel daño</u></p> <p>1) Para analizar el primer elemento sobre la antijuricidad, se debe tomar en consideración lo prescrito en el artículo 1969° del Código Civil en el cual se indica: "<i>Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor</i>"; así mismo el artículo 1970° del Código Civil prescribe que: "<i>Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo</i>"; siendo esto así, el hecho de portar o manipular un arma como sucedió en el caso de autos, se configura dentro de este supuesto; pues con este bien, se causó daño al demandante, exactamente daño a la persona, conforme es de verse y acreditarse con los documentos obrante de folios 06,07 y 11. Se desprende del caso de autos, que por la propia actividad desarrollada por las partes, existen protocolos de seguridad en la manipulación de armas de fuego, lo cual debió ser escrupulosamente observado por el demandado con la finalidad de evitar cualquier tipo de riesgo en su manipulación.</p> <p>2) Que, para evaluar la conducta del demandado, se ha tomado en cuenta el medio probatorio presentado por el demandado, consistente en la propia declaración del demandante realizada ante la Policía y ante el Fiscal, la que obra de folios 43/46, en la cual se indica que el evento Aquel que por dolo</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</p> <p>(12) <u>Artículo 1969</u>.- Indemnización por daño moroso y culposo</p> <p>(13) ESPINOZA ESPINOZA, Juan, <i>Ob. cit.</i>, p. 108.</p> <p>(14) En tal sentido, debemos entender que la culpa es toda violación de un deber jurídico, derivado de la falta de diligencia (negligencia) en el cumplimiento de las obligaciones de la ley o un convenio.</p> <p>A su vez la negligencia, puede derivar de una falta de previsión del resultado (in omitiendo) o una previsión errónea (in faciendo). En el primer caso el responsable no previó las consecuencias, pudiendo y debiendo hacerlo; y en esto está su falta. En el segundo caso si previó las consecuencias; pero confió con imprudencia o ligereza en que no se producirían. En ambos casos la culpa debe ser perjudicial al acreedor para que por ella se responsabilice al deudor, pues no hay acción sin interés dañoso fue un evento no deseado e inesperado, lo cual fue relatado de manera espontánea por el propio actor al prestar declaración ante las autoridades; sin embargo, este despacho considera que el demandado no actuó con la debida diligencia al manipular un arma de fuego y mucho más cuando afirma darse cuenta que la misma se encontraba abastecida con municiones. Esta conducta daría lugar a indemnización.</p> <p>3) En el caso de autos, se encuentra acreditado, que el demandante ha sufrido lesiones culposas, producto del impacto de una bala en su muslo de su pierna izquierda, hecho acaecido el 07 de junio del 2014, conforme a la investigación fiscal de folios 47/49, sin embargo de los actuados se desprende tal como lo afirma el actor, dichos gastos fueron cubiertos por un seguro contra todo riesgo durante 20 días en su totalidad habiéndose reincorporado a su centro de labores inmediatamente.</p> <p>4) Sin embargo, el actor formula pretensión en la categoría indemnizatoria de daño emergente, sustentando su pretensión en los gastos médicos posteriores al evento dañoso, adjuntando para tal fin boletas 03 boletas de venta de InkaFarma, 03 recibos de honorarios de la Psicóloga Gabriela Ostolaza Sparrow, 01 recibo honorarios del médico cirujano Seminario gallo y 01 recibo honorarios del médico radiólogo Ventura Torres, todo por las suma de S/.516.30 soles, monto dinerario el</p>	<p>respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>cual, tendría que ser reembolsado por la parte demandada a favor del actor por concepto de daño emergente.</u></p> <p>5) Es en este estadio del proceso, resulta importante acotar, que para sustentar una acción indemnizatoria por daños y perjuicios, no solamente bastan las alegaciones formuladas en los escritos postulatorios; si no por el contrario dichas afirmaciones deben estar respaldadas por medios de prueba de indubitable valor, lo cual permita crear convicción en el juzgador y de esta forma valorizar el daño sufrido - si lo hubiese - siendo responsabilidad de las partes acreditar sus dichos de manera adecuada.</p> <p>6) Respecto al lucro cesante, el actor pretende ser resarcido económicamente por el demandado, argumentando haber perdido ingresos de S/. 3,500.00 Soles mensuales, por tener adicionalmente un negocio de alquiler de sonido, sin embargo, no acredita con medio de prueba alguno dicho extremo de su demanda. Complementariamente, no hay que perder de vista que se verifica de los actuados, que el mismo actor afirmó haberse reincorporado a su centro de labores después de 20 días, de lo cual se colige, se encontraba meridianamente recuperado de sus dolencias, por lo cual conforme se indica con antelación no se encuentra acreditado este tipo de daño.</p> <p>7) Respecto al daño a la persona argumentado por la parte actora, el cual incluye también el daño moral, si bien es cierto y tomando en consideración que en autos se verifica que el actor fue atendido en su oportunidad y cubierto dichos gastos por una póliza contra todo riesgo; la existencia de secuelas posteriores sobre el evento dañoso no ha sido previsto por la parte demandada, pues si bien es cierto la parte actora argumenta sucintamente sus pretensiones, éste despacho no puede obviar lo afirmado por el Ministerio Público en su disposición N° 03-2014 de fecha 06 de noviembre 2014, la cual obra a folios 47, en la cual hace mención sobre el Certificado Médico legal N° 000974-PF-HC, indicando que se tuvo que extraer un proyectil del muslo izquierdo del paciente, habiéndose requerido 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal, ante lo cual deja a salvo el derecho de la parte agraviada para incoar proceso por faltas contra la persona.</p> <p>8) Es bajo estas circunstancias, que este despacho considera que efectivamente existe un daño personal indemnizable de manera proporcional al evento dañoso, y al tiempo de incapacidad sufrido, pues por la magnitud del daño inferido en el soma del actor, los efectos posteriores en su salud, lógicamente no serían superados de manera inmediata como pretende hacerlo aparecer la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada; esto, guiado por el sentido común y máximas de la experiencia, de lo cual se colige que prudentemente se debe acoger en parte la pretensión del actor sobre este extremo de su demanda.</p> <p><u>Relación de causalidad y factor de atribución</u></p> <p>9) La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada⁽¹⁵⁾, contenida en el artículo 1985° del Código Civil; siendo que en el caso de autos, existe una relación de causa adecuada entre una inadecuada manipulación del arma de fuego por parte del demandado, y el resultado dañoso producto de dicha acción; siendo que por su actuar negligente, ocasionó perjuicio en el cuerpo del actor al herirlo con una bala.</p> <p>10) Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. Siendo que en el caso sub litis, se verifican la presencia de los presupuestos contenidos en los artículos 1969°⁽¹⁶⁾ y 1970° del Código Civil en cuanto a la culpa y al riesgo; <u>quedando acreditada la concurrencia de los presupuestos necesarios para fundar en parte la demanda según el daño inferido al demandante, se acoge el petitum del actor en la suma de S/. 5,000 Soles por concepto de daño a la persona.</u></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: Costas y costos</u></p> <p>Atendiendo al principio de condena de costas y costos del proceso, y a lo estipulado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde el reembolso de los mismos a la parte vencida; esto es a la parte demandada. Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia nombre de la Nación;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° **00699-2015-0-2501-JP-CI-03**

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; interpuesta por B contra A; en consecuencia CUMPLA el demandado con pagar al demandante la suma total de CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 30/100 SOLES (S/. 5,516.30 Soles), costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Archívese el expediente en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento del presente proceso el Magistrado que suscribe por disposición superior. - Notifíquese conforme a ley. - daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido... (la negrita es nuestra).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>					X						

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							9	

Fuente: Expediente N° **00699-2015-0-2501-JP-CI-03**

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy Alta [9-10]
Introducción	<p>IPARTE EXPOSITIVA:</p> <p>REVISORIO. -</p> <p>Resolución número DIECISÉIS.</p> <p>Chimbote, diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.</p> <p>AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos para resolver el grado, la apelación formulada por el abogado del demandado (...), habiéndose llevado a cabo la vista de la causa; Y, CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento y grado en esta instancia, la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha 22 de noviembre del 2017, emitida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil, Penal, Dr. (...), que resuelve declarar fundada en parte la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por (...) contra (...) y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero</p>										

	<p>cumpla el demandado con pagar al demandante la suma total de CINCO MIL quinientos dieciséis con 30/100 soles. (S/. 5,516.30 SOLES), costas y costos del proceso. Habiéndose concedido recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se da cumplimiento a una de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia, el cual es la doble instancia, consagrada tanto en nuestra Constitución Política, como en el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>SEGUNDO.- El recurso de apelación presentado se sustenta en el cuestionamiento al medio probatorio del informe psicológico, así como que en la sentencia recurrida no se ha dado un pronunciamiento claro respecto al daño personal y moral, cuestionando el décimo considerando de la sentencia referido al daño personal; indica además que la sentencia resulta exagerada u contradictorio pues se advierte la conclusión de que los gastos médicos concluida la atención médica ha sido cubierta por el seguro, y cuanto al daño a la persona no se ha probado que existan secuelas psicológicas que requieran atención médica, lo que significa que el actor no ha sufrido lesión somática alguna.</p> <p>TERCERO.- La apelación es aquel recurso formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, sea auto o sentencia, que adolece de vicio o error, y está encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, conforme lo tiene prescrito el artículo 364° del Código Procesal Civil, el cual establece que el</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>La apelación es aquel recurso formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, sea auto o sentencia, que adolece de vicio o error, y está encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, conforme lo tiene prescrito el artículo 364° del Código Procesal Civil, el cual establece que el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>CUARTO. - Verificado que es el cumplimiento de los requisitos para la concesión del recurso de apelación, cabe establecer y delimitar lo que es materia de pronunciamiento en esta instancia; así, corresponde verificar si la decisión adoptada fue expedida respetando lo dispuesto por el artículo 50° inciso 6° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estatuyen que los magistrados tienen la obligación de fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia; así como establecer si el monto indemnizatorio resulta correcto y ajustado a derecho.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho de segunda instancia					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Media [9 - 12]	Alta [13- 16]	Muy alta [17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>QUINTO. - En el caso de autos, del escrito postulatorio de demanda queda establecido que (...) interpone demanda sobre Indemnización de daños y perjuicios contra (...) con, para que éste con pagarle la suma de cincuenta mil con 00/100 soles (s/.50,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso, bajo los fundamentos que expone, entre éstos que laboraba para la empresa (...) Perú SAC desde hace 4 años (a la fecha de la demanda), su ocupación el área de seguridad como operador del centro de control monitoreando al personal a través de las cámaras y prestando seguridad a la empresa; se dedica también a un negocio de equipo de sonido, animación de fiestas, por la cual percibe la suma de S/.3,500.00 Soles y como sus dos padres han fallecido se dedica a cubrir los gastos de educación de sus dos hermanos (...) Y (...), que se encuentran estudiando en la (...), por lo cual se encuentra indignado y por el daño irreparable que le causó el demandado, por haber dejado de trabajar por más de cinco meses; respecto al hecho generador del daño indica que el día 07 de junio del 2014 fue disparado brutalmente a la altura del muslo de su dierna izquierda por el señor (...).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>										

<p>a pesar que en repetidas veces le dijo que suelte el arma, tenga cuidado no se le vaya a escapar un tiro; sin embargo, de manera irracional a pesar de sus súplicas porque lo estaba apuntando, al hacer el relevo le disparó y vio su pierna ensangrentada y sintió perder el conocimiento por tanta sangre que fluía de su pierna, sus compañeros de labores lo llevaron de emergencia al hospital de (...) en donde recibió sus primeros auxilios, de manera inmediata fue trasladado a la Clínica (...) por la gravedad de su herida, en donde el galeno que le hizo la cirugía respectiva le dijo que por unos milímetros le atravesaba el proyectil del revólver, tocaba nervio central de la pierna y me iba a quedar discapacitado.</p> <p>Su recuperación no ha sido fácil, se cansa y le da calambres en la pierna izquierda, tiene mucho dolor, ha gastado una cuantiosa suma de dinero, pues el seguro no cubrió todos los gastos.; su proyecto de vida se ha visto afectado drásticamente por la negligencia cometida por el demandado pues el demandante es deportista y ahora no puede salir; hasta la fecha el demandado no ha acudido a verlo para pagar los gastos de salud. El daño emergente está constituido por los gastos efectuados por el demandante, consistente en exámenes, recetas médicas, consultas particulares del médico especialista, y terapias psicológicas, pago de enfermera. El lucro cesante consiste en los ingresos que ha dejado de percibir pues aparte de laborar en la empresa de seguridad y por el negocio de alquiler de equipo de sonido percibiendo la suma de S/. 3,500.00 Soles. El daño personal y el daño moral, por el deterioro del muslo de su pierna izquierda, y la discapacidad de la que hasta ahora es víctima, por espacio de tres meses estuvo en cama, frustrándose su proyecto de vida ya que salía todos los días a hacer ejercicios y fútbol; sin embargo, todo esto se ha visto frustrado de un momento a otro por el causante</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>del daño, porque hasta la fecha tiene dolor de pierna, no puede cargar ningún peso, y se le hincha la pierna izquierda.</p> <p>SEXTO. - Resulta importante precisar que el demandado al contestar la demanda niega que se haya producido la lesión al acato, pero considera que existe un exceso y deseo de aprovecharse de las circunstancias con el fin de lograr un ilegal beneficio económico, indica que la lesión no fue de suma gravedad, pues el certificado médico legal demuestra que la lesión producida el 07 de junio del 2014, el médico le dio de alta el 09 de junio, es decir al segundo día.</p> <p>SÉTIMO. - La sentencia recurrida en el fundamento décimo desarrolla lo concerniente a los elementos de responsabilidad civil para el caso que nos ocupa, determinando que se encuentra acreditado que el demandante sufrió lesiones culposas, producto del impacto de una bala en el muslo de su pierna izquierda, hecho producido por el demandado, el pasado día 07 de junio del 2014, siendo que los gastos que originó la lesión fueron cubiertos por el seguro contra riesgo durante los primeros veinte días que requirió atención, lo cual no conlleva a establecer que posterior a ello no haya habido gastos que sufragar, quedando acreditado gastos por la suma de S/. 516.30 soles, monto que tiene que reembolsar el demandado, por concepto de daño emergente.</p> <p>Además quedan evidenciadas las secuelas post evento dañoso, que no han sido previstas y que no se puede soslayar, bajo el fútil argumento de que se le extrajo la bala del muslo y se le dio alta al segundo día, pues la bala dispara y que se introdujo en el muslo reviste cierta gravedad, pues conforme al certificado Médico Legal N° 00974-PF-HC mencionado en la disposición fiscal expedida con motivo de la investigación fiscal, se precisa que se extrajo el proyectil del muslo izquierdo del paciente, lo que requirió 04 días de atención facultativa por 15 de</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>incapacidad médico legal; siendo dicha incapacidad inmediata al evento dañoso, más no contempla la secuela posterior y atención médica respectiva, como queda establecido que efectivamente requirió el paciente con las prescripciones médicas de fojas once y las boletas de venta por adquisición de medicamentos de fojas doce, así como las consultas especializada por parte del médico cirujano (...), (...), médico radiólogo ecografista y atención psicológica con la profesional (...), cuyos recibos por honorarios corren en autos; lo que minimiza el demandado de manera grosera, pues existe un daño a la integridad a la persona que no puede dejar de ser resarcido, si tenemos en cuenta que la finalidad de la responsabilidad civil es resarcir el daño causado, resultando más que prudente el monto indemnizatorio fijado, el cual resulta acorde a lo establecido por el artículo 1985° del código civil, esto es que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. Por lo que el pronunciamiento habido está referido al daño a la persona, como queda claro en el punto 8) del fundamento décimo, quedando desvirtuado el argumento esgrimido en la apelación de que no existe un pronunciamiento claro respecto al daño personal y moral, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Por los fundamentos expuestos, conforme lo prevé el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánico del Poder Judicial.</p>	<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° ° **00699-2015-0-2501-JP-CI-03**.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE N° 00699-2015-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2023.


.....
Firma


Huella

QUEZADA SÁNCHEZ TAYLOR APARICIO
DNI: 32930856
ORCID: 0000-0002-4775-3953
CÓDIGO: 0106161023

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

